

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-04051 del 14 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en calidad de autorizado de los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES** identificados con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y 43.210.405, respectivamente, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-41755, ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 28 de octubre y 15 de noviembre de 2022.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de noviembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, requieren a la parte interesada mediante oficio con radicado CS-11897 del 17 de noviembre de 2022, para que allegue concepto de usos del suelo, con el fin de verificar si la actividad de cultivo de tomate de aliño y gulupa es permitida.

4.1 Que mediante radicados CE-02263-2023 y CE-02289-2023 del 08 de febrero del 2023 se allega a la Corporación respuesta a la solicitud.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar revisión de la documentación presentada, generándose el Informe Técnico **IT-00929 del 16 de febrero de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita el día 15 de noviembre de 2022 al predio de interés identificado con FMI 020-41755, en compañía del interesado en la solicitud del trámite y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

3.2 *Al predio se accede por la vía hacia el municipio de Rionegro- Guarne, al llegar al hipódromo de Guarne, se accede a mano derecha de la vía, luego de recorrer 8,8 Km aproximadamente se encuentra el sitio de interés.*

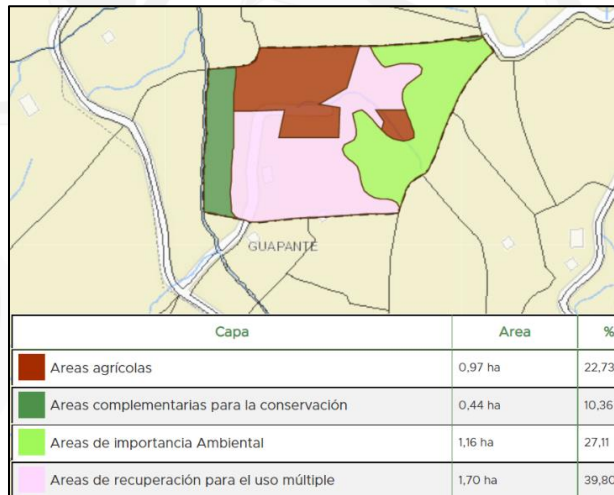
3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-41755 se encuentra ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne y tiene un área de 4,27 ha.*



**Figura 1. Ubicación del predio con FMI 020-41755**

El predio actualmente cuenta con un cultivo de tomate de aliño establecido y de gulupa los cuales abarcan 3,1 ha.

### 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



**Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 020-41755**

El predio con FMI 020-41755, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, teniendo; 0,97 Ha (22,73 %) en áreas agrícola, 0,44 Ha (10,36 %) en áreas complementarias para la conservación, 1,16 Ha (27,11 %) en áreas de importancia ambiental y 1,70 Ha (39,80 %) en áreas re recuperación para el uso múltiple.

Mediante radicado CE-02263-2023 y CE-02289-2023 del 08 de febrero del 2023 se informa en el concepto de usos del suelo es favorable para la actividad de cultivo de tomate de aliño y gulupa para el predio con FMI 020-41755. "... Por lo tanto, las actividades requeridas, se podrán desarrollar dentro de la zona enunciada. siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor"

Por lo anterior, el cultivo de tomate de aliño y gulupa establecido en el predio no entra en conflicto con el uso del suelo.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente". Por lo que en esta zona deberá respetar la ronda hídrica para el establecimiento del cultivo.

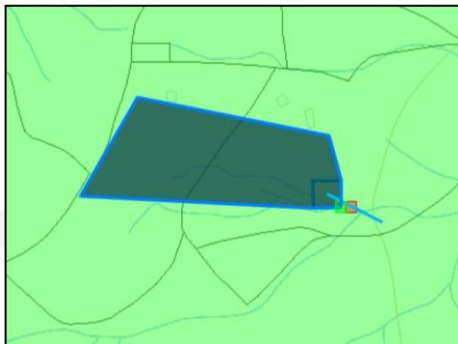
**3.5** Actualmente el predio cuenta con el cultivo de tomate de aliño con 75000 plantas y gulupa con 700 plantas establecido.

**3.6** Para abastecer los requerimientos de riego del cultivo se hace uso de una fuente denominada “Monte Oscuro 1 y 2”.

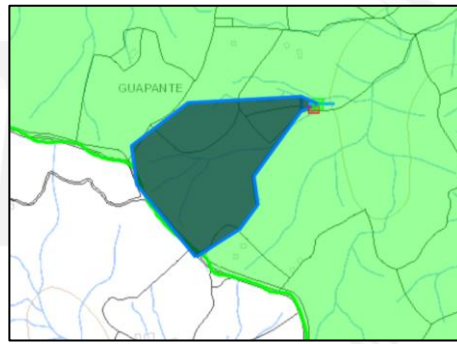
Se realizó aforo volumétrico de la fuente “Monte Oscuro 1” ya que la fuente se pudo canalizar, el cual arrojó un caudal de **1,29 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **0,97 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente “Monte Oscuro 2” ya que la fuente se pudo canalizar, el cual arrojó un caudal de **6,05 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **4,5 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

**3.7** El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 2,35 Ha para la fuente Monte Oscuro 1 y 8,32 Ha para la fuente Monte Oscuro 2.



**Figura 3. Área de la fuente Monte Oscuro 1**



**Figura 4. Área de la fuente Monte Oscuro 2**

La parte interesada mediante la solicitud CE-16728-2022 del 13 de octubre del 2022, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

**3.8** Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Monte Oscuro 1	15/11/2022	Volumétrico	1,29	0,97
SUPERFICIAL	Monte Oscuro 2	15/11/2022	Volumétrico	6,05	4,5

El recurso hídrico se capta de la fuente Monte Oscuro 1, en un sitio con coordenadas Longitud:  $-75^{\circ} 24' 49,139''$ , Latitud  $6^{\circ} 16' 53,84''$  Z: 2419 msnm WGS84 y de la fuente Monte Oscuro 2, en un sitio con coordenadas Longitud:  $-75^{\circ} 24' 49,53''$ , Latitud  $6^{\circ} 16' 53,03''$  Z: 2419 msnm WGS84

Actualmente el recurso hídrico es captado en cada fuente por medio de una manguera la cual dirige el recurso al predio del interesado.



**Figura 5. Fuente Monte Oscuro 1**



**Figura 6. Fuente Monte Oscuro 2**

La fuente Monte Oscuro 1 y 2 presenta vegetación nativa a su alrededor.

**a) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: Regular	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
Otras (¿Cuál?) Artesanal						
Área captación (Ha)	2,35 y 8,32 Ha (Figura 3 y 4)					
Macromedición	SI <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>	

Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día permanente 60 L/hab-día transitorias	1	6	10	0,0042 0,014	30	Monte Oscuro 1 Y 2
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0,0182 L/s		

USO	DOTACIÓN *	# DE PLANTAS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/planta día	700	Gulupa	GOTEO	-	-	0,024	"Monte Oscuro 1 Y 2"
RIEGO Y SILVICULTURA	1,5 L/planta-día	75000	Tomate de aliño	GOTEO	-	-	1,3	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	1,32							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente "Monte Oscuro 1 Y Monte Oscuro 2" tiene una oferta disponible de 0,97 L/s y 4,5 L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer el riego del cultivo, quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 El predio con FMI 020-41755, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, teniendo; 0,97 Ha (22,73 %) en áreas agrícola, 0,44 Ha (10,36 %) en áreas complementarias para la conservación, 1,16 Ha (27,11 %) en áreas de importancia ambiental y 1,70 Ha (39,80 %) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Mediante radicado CE-02263-2023 y CE-02289-2023 del 08 de febrero del 2023 se informa en el concepto de usos del suelo es favorable para la actividad de cultivo de tomate de aliño y gulupa para el predio con FMI 020-41755. "... Por lo tanto, las actividades requeridas, se

podrán desarrollar dentro de la zona enunciada. siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor”

Por lo anterior, el cultivo de tomate de aliño y gulupa establecido en el predio no entra en conflicto con el uso del suelo.

- 4.3** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.
- 4.4** A la fecha el señor LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en calidad de autorizado de los señores ELMER HERNÁN CARDONA YEPES y NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES identificados con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y 43.210.405 no ha tramitado ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales no domesticas (producto de las actividades agrícolas realizadas en el predio).
- 4.5** APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el señor LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en calidad de autorizado de los señores ELMER HERNÁN CARDONA YEPES y NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES identificados con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y 43.210.405, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.
- 4.6** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.7** Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, al señor LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en calidad de autorizado de los señores ELMER HERNÁN CARDONA YEPES y NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES identificados con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y 43.210.405, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-41755, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1. cita: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-00929 del 16 de febrero de 2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES** identificados con cédula de ciudadanía número 70.757.305 y 43.210.405, a través de su autorizado, el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.995, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-41755, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	020-41755	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	23,39	6	17	2,35	2411
<b>Punto de captación N°:</b>									<b>1</b>	
Nombre Fuente:	"Monte Oscuro 1"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

		-		49,13			53	
		75	24	9	6	16	,8	2419
							4	
Usos								Caudal (L/s.)
1	Doméstico							0,0182
2	Riego							0,651
<b>Caudal total Monte Oscuro 1 L/s</b>								<b>0,669</b>
<b>Punto de captación N°:</b>								<b>2</b>
Nombre Fuente:	"Monte Oscuro 2"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-		49,53	6	16	53	2419
		75	24				,0	
Usos								Caudal (L/s.)
1	Riego							0,669
<b>Caudal total Monte Oscuro 2 L/s</b>								<b>0,669</b>
Total caudal a otorgar de las Fuentes Monte Oscuro 1 y Monte Oscuro 2 L/s								<b>1,3382</b>

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES**, a través de su autorizado, el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** en las fuentes "Monte Oscuro 1" y "Monte Oscuro 2", la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un tanque del que se puede realizar el bombeo.

**2.** Tramitar ante la Corporación **Permiso de Vertimientos**, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio), con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES**, a través de su autorizado, el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa



para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.” con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 0,2  
 PERDIDAS TOTALES %: 0  
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: NA % : NA  
 METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: NA %: NA  
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	0	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 2.	1	0	Sistemas de almacenamiento implementadas / Sistemas de almacenamiento proyectadas * 100

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada al interesado La Corporación aprobó el POMCA del Río Aburrá, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores **ELMER HERNÁN CARDONA YEPES** y **NORELA DEL SOCORRO CARDONA YEPES**, a través de su autorizado, el señor **LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180240957**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 17/02/2023*

*Técnico: Andrea Villada*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

**Anexo: Diseño obra de captación – Formulario Solicitud Permiso de Vertimientos.**